

Frank Tadeo Cardona Cossio
Abogado

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

=====
Proceso : EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Demandante : ALEJANDRO HENAO VELEZ.

Demandada : NATALIA MARIA CARMONA TAMAYO

Radicado : 05001 31 10 005 2020 00098 00

ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

FRANK TADEO CARDONA COSSIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'313.012 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 114,641 del Consejo Superior de la Judicatura, como de apoderado del señor **ALEJANDRO HENAO VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'310.952 de Medellín, con el presente memorial, le estoy acompañando la liquidación del crédito que por alimentos debe a la fecha la señora **NATALIA MARIA CARMONA TAMAYO**, en los siguientes términos:

Capital demandado al 20 de febrero del 2020 \$ 9'323.295

Intereses del 0.5% del 20 de febrero del 2020

Al 10 de septiembre de 2021 (19 meses) \$ 885.712.93

Frank Tadeo Cardona Cossio
Abogado

10 cuotas alimentarias del año 2020 a \$ 349.101,9

Desde el 20 de febrero al 20 de diciembre de 2020 \$ 3'491.019

Intereses del 20 de diciembre del 2020 al 10 de sep-

tiembre del 2021 al 0.5 (9 meses) \$ 157.095.81

9 cuotas alimentarias del año 2021 a \$ 362.716.87 \$ 3'264.451.83

=====

TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 10 DE SEP-

TIEMBRE DE 2021 \$ 17'121.574.57

Agencias en derecho fijadas por el Despacho \$ 652.630

=====

TOTAL LIQUIDACION A SEPTIEMBRE 10/2021 \$ 17'774.204.57

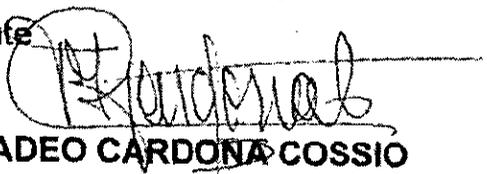
(DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATROMIL

DOSCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO

M. L. (\$17'774.204.57)

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación.

Atentamente



FRANK TADEO CARDONA COSSIO

C. C. # 8'313.012 de Medellín

T. P. 114.641 C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00098-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme al contenido del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, se da traslado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)